



Resolución de Presidencia Ejecutiva

VISTOS, los Memorandos Nos 001 y 002 -2021-PROMPERU/GG/OAD-UFIN-TES de Tesorería de PROMPERÚ; los Oficios Nos 315 y N° 339 -2020-MINCETUR/DM/PP, y el Informe N° 0010-2020-MINCETUR/DM/PP-NJF de la Procuraduría Pública del MINCETUR; así como el Informe N° 0046-2021-PROMPERU/GG-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ es un organismo técnico especializado con personería jurídica de derecho público interno, adscrito al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, competente para formular, aprobar, ejecutar y evaluar las estrategias y planes de promoción de bienes y servicios exportables, así como de turismo interno y receptivo, promoviendo y difundiendo la imagen del Perú en materia turística y de exportaciones;

Que mediante Resolución de Contaduría N° 067-97-EF/93.01 y modificatorias, se aprobó el Compendio de Normatividad Contable, del cual forma parte integrante el Instructivo Contable N° 03 “Provisión y Castigo de las Cuentas Incobrables” que tiene por finalidad dictar normas que reglamenten la provisión y castigo de las cuentas incobrables para el Sector Público;

Que, mediante Resolución de Secretaría General N° 216-2016-PROMPERU/SG se aprobó el instructivo para la estimación y castigo de las cuentas incobrables de origen tributario y no tributario a favor de PROMPERU, que establece las acciones, factores y criterios para determinar la estimación y castigo de las cuentas incobrables de origen tributario y no tributario a favor de PROMPERÚ;

Que, en el numeral 6.2 del instructivo de PROMPERÚ se establece los factores concurrentes para determinar el castigo directo e indirecto de las cuentas incobrables de procedencia tributaria y no tributaria;

Que, mediante los Memorandos Nos 001 y 002 -2020-PROMPERU/GG/OAD-UFIN-TES con la aprobación de la Unidad de Finanzas y la Oficina de Administración, Tesorería de PROMPERÚ manifiesta que han concurrido los factores para la determinación de castigo indirecto de la cuenta por cobrar divisionaria N° 120299 Cuentas por cobrar de dudosa reputación, conforme al instructivo para la estimación y castigo de las cuentas incobrables de origen tributario y no tributario de PROMPERÚ; toda vez que, no ha sido posible cobrar la deuda que mantiene la empresa LAUTREC INTERNACIONAL DE PUBLICIDAD S.A. por un valor de S/ 10, 408.65 (diez mil cuatrocientos ocho con 65/100 soles), incluso el Segundo Juzgado de Paz Letrado (Sede Barranco- Miraflores), mediante Resoluciones Nos.29 y 30, del fechas 27 de enero y 05 de marzo del 2020, respectivamente, declaró en quiebra a la citada empresa, disponiendo la extinción de su patrimonio y la incobrabilidad de sus deudas; situación que imposibilita a la Procuraduría Pública del MINCETUR efectuar el recupero por la vía judicial, según se desprende de sus Oficios Nos 315 y 339-2020-MINCETUR/DM/PP;

Que, mediante el Informe N° 0046-2021-PROMPER/GG-OAJ la Oficina de Asesoría Jurídica opina que el castigo indirecto propuesto por la Oficina de Administración cumple con los presupuestos legales para su aprobación;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución de Contaduría N° 067-97-EF/93.10 y modificatorias, y su Instructivo 3, la Resolución de Secretaria General N° 216-2016-



PROMPERU/SG, el literal r) del artículo 13° del Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el turismo-PROMPERU; aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 060-2019-PROMPERÚ/PE, y la Resolución Ministerial N° 024-2021-MINCETUR;

Con el visado de la Gerencia General, Tesorería, la Unidad de Finanzas, la Oficina de Administración y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el Castigo Contable Indirecto de la deuda incobrable de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ por el importe de S/ 10,408.65 (diez mil cuatrocientos ocho con 65/100 soles) detallada en el siguiente cuadro:

<i>FECHA</i>	<i>DOCUMENTO</i>	<i>CUENTA CONTABLE</i>	<i>DETALLE</i>	<i>CLIENTE</i>	<i>IMPORTE TOTAL S/</i>	<i>SITUACION</i>
30/11/1999	p 31199077 m 41299022 CANJE	120299	Mediante R.M. N° 075-2005-MINCETUR/DM del 03/03/05, autorizan al Procurador Público a cargo de los asuntos Judiciales del MINCETUR a interponer acciones legales a que hubiere lugar.	LAUTREC INTERNACIONAL DE PUBLICIDAD S.A.	10,408.65	QUIEBRA

Artículo 2°.- Disponer que la Oficina de Administración de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ realice el castigo Indirecto de las cuentas Incobrables a que se refiere el artículo precedente y efectúe el registro contable correspondiente.

Artículo 3°.- Disponer que el responsable de la actualización de la información del Portal de Transparencia Estándar de PROMPERÚ, en un plazo no mayor de cinco (5) días calendario contados desde el día siguiente de ser notificado de la presente Resolución, realice la publicación correspondiente en el Portal Institucional de PROMPERÚ.

Regístrese y comuníquese.